	FORMATO	Código: F-CIG-04
	Control de asistencia	Versión: 04 Fecha: 18/12/2012
		Página 1 de 1

LISTA DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Secretaria Juridica y de Contratación
FECHA Y HORA: 18 Junio 2025 - 3:00Pm - 3:21Pm
TEMA: Reanudación Audiencia Presunto Incumplimiento Contrato de Consultoria 021 - 2022

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Diana Lorena Zuluaga	1705610395	planeacion	contratista	3112121339	Lorena0324@hotmail.com	
Carlos A. Mendez M.	9736577.	Planeación	Contratista.	3045729747.	[illegible]	
Laura J. Ramirez G.	1.094.949.089	Sec. Jurídica	Contratista	3108654324	Juridica.gobernacion.ss@gmail.com	
Claudia M. Arce O	41936185	Sec. Jdca	Directora (and. (E)	3007703922	jefatura.evaluacion.contratado	
Isabel C. Lezama	1099887821	Jdca y de Cto	Secretaria (e)	3108378833	Jvidual@gobernacion.g	

ACTA AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 021-2022 ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 021 del 2022: "*INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA*".

Hoy dieciocho (18) de junio de 2025, siendo las tres de la tarde (03:00 pm), se reanuda la diligencia de que trata los artículos 86[1] de la ley 1474 de 2011; y literal a), artículo 17 de la ley 1150 de 2007, concordante con la Ley 1437 de 2011 , en tal sentido, se hace presente, la suscrita **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ**, Secretaria Jurídica y de Contratación (E) del Departamento del Quindío, y la abogada contratista **LAURA JULIANA RAMIREZ GONZALEZ,** quien apoyará las labores de secretaría técnica.

La diligencia será desarrollada de manera mixta (presencial y virtual) en el despacho del Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, ubicado en la Calle 20 #13 22, Piso 6 en Armenia y a través de medios electrónicos específicamente la aplicación zoom.

Así las cosas, procede el despacho a desarrollar el objeto de la presente sesión, y como primera medida, se verifica la asistencia de los intervinientes, no sin antes establecer el orden del día para el normal desarrollo de la presente diligencia:

[1] **ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En razón a lo expuesto, la doctora Lezama Velásquez procede a recovar el reconocimiento de personería concedido al abogado Emanuel Santiago Garzón Córdoba y realiza la siguiente constancia.

Una vez revisada la documentación aportada por la compañía aseguradora, la Secretaria Jurídica y de Contratación (E), reconoce personería amplia y suficiente al abogado Juan José Lora Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.412.269 de Duitama Cundinamarca, y portador de la tarjeta profesional No. 370.216 del consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en calidad de garante del contrato de consultoría 021-2022, decisión que quedó notificada en estrados.

1.4 EN CALIDAD DE CONTRATANTE - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

- **CARLOS A. MENDOZA PARRA,** contratista de Apoyo del Equipo de supervisión de la Secretaría de Planeación del Departamento del Quindío.

- **DIANA LORENA ZABALA**, Abogada de apoyo del Equipo de Supervisión de la Secretaría de Planeación del Departamento del Quindío.

2. Adopción de la decisión por parte del Departamento del Quindío y la correspondiente notificación en estrados.

En este estado de la diligencia y conforme a las decisiones adoptadas en sesión de audiencia del día catorce (14) de agosto de 2024 y a la luz del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se procede a notificar la Resolución Nro. 04096 del trece (13) de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

En este estado de la diligencia se realiza lectura integral del acto administrativo mencionado, la cual reposa en la grabación que hace parte integral de la presente acta.

Por efectos metodológicos y para que repose en la presente acta se incluye la parte resolutiva de la Resolución Nro. 04096 del trece (13) de junio de 2025, así:

"(...)

RESUELVE:

***PRIMERO: DECLÁRASE** la cesación de la situación de incumplimiento parcial imputable al contratista **GIA CONSULTORES LTDA**, identificado con NIT **830.106.944-5** con ocasión a la ejecución del Contrato de Consultoría No. 021 de 2022, con base en las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*